

CONTRATO DE TRABAJO

En Maldonado el 7 de noviembre de 2017, entre **DOKIDAN S.A.** domiciliada en Salt Lake esq. Galileo de la ciudad de Punta del Este, representada por el Sr. Milton Andrés, BARBOZA FERREIRA Documento de Identidad N° 3.854.843-2 y el Sr. Luis Rodrigo Veiga, Documento de identidad N° 4.646.182-6 domiciliado en Ruta 104 km 14500 departamento de Maldonado, se conviene un contrato de trabajo a término, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: TAREA: El Sr. Luis Rodrigo Veiga trabajará en la categoría de Oficial Carpintero (sin perjuicio de eventuales ascensos).

SEGUNDO: SALARIO: Percibirá un jornal de \$ 1.727,97 (pesos uruguayos mil setecientos veintisiete con 97/100) por día y los complementos correspondientes, que será regulado en el futuro de acuerdo con las determinaciones oficiales o con lo que resulte de convenios colectivos legalmente celebrados y homologados.

TERCERO: OBRA: El trabajador prestará sus servicios en la obra que construye la empresa, ubicada en Av. Roosevelt esquina Antonio Méndez en la ciudad de Maldonado.-

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO: La contratación es temporal, por el tiempo que sean necesarios los servicios de su categoría laboral en la obra que se menciona en la cláusula TERCERA, con límite máximo de duración fijado por la fecha de terminación de la obra. La Empresa podrá dar por terminado este contrato cuando el avance de la obra justifique la disminución de los trabajadores de su categoría laboral, aún cuando no haya finalizado las tareas de su especialidad.

QUINTO: PERIODO DE PRUEBA. Se establece un período de prueba de 45 días de trabajo efectivo, durante el cual la empresa puede dar por terminado el contrato sin responsabilidad y por tanto sin que corresponda el pago de indemnización alguna.

SEXTO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El trabajador se compromete a observar buena conducta, a cumplir sus tareas con diligencia, a acatar las órdenes que le impartan la dirección de la Empresa o personal al cual la Empresa delegue esas tareas. (Supervisores, Técnicos, Directores de obra, Capataces o quienes los sustituyan). En caso de inconducta y de acuerdo con su gravedad, podrá ser sancionado con observación, amonestación y/o suspensión. En caso de reiteración de faltas disciplinarias, o de falta disciplinaria de gravedad, la Empresa podrá declarar la rescisión anticipada del contrato sin derecho a indemnización por tal causa. Entre las faltas graves se consideran la utilización de bienes de la Empresa en beneficio personal o de terceros, la agresión verbal o de hecho a superiores o compañeros, la ejecución de actos que comprometan la reputación de la Empresa. La Empresa empleadora se obliga a pagar de acuerdo

con las prescripciones legales, sus obligaciones con el trabajador y a expedir al mismo la documentación que corresponda para los organismos de Seguridad Social.

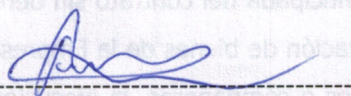
SÉPTIMO: DEBERES DE SEGURIDAD. El trabajador se compromete asimismo: a abstenerse de todo acto que ponga en peligro la seguridad del lugar de trabajo o de las personas, o que pueda perjudicar los útiles o maquinarias, materias primas y en general los bienes de la Empresa o de terceros que se encuentren en los lugares de trabajo; a utilizar permanentemente en obra el casco protector, a utilizar cuando trabaje en altura cinturón de seguridad y a respetar las demás normas de seguridad que le serán indicadas por el Responsable de Seguridad de la Empresa, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones se considerará entre las faltas graves que pueden dar lugar a la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: En todos los casos en que por fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa no atribuible a la Empresa, se impidiera la prosecución o finalización de la obra, la relación laboral quedará suspendida por el termino que duren dichas causas (suspensión o imposibilidad de continuar) sin derecho a pago ni indemnización de especie alguna. En el caso específico de lluvias y/u otras inclemencias del tiempo, los trabajos podrán ser suspendidos total o parcialmente a criterio del capataz y/o quien haga sus veces o el superior de ellos, quedando en esos casos la jornada de trabajo limitada al tiempo realmente trabajado. Asimismo toda jornada de labor no iniciada a la hora que corresponda o interrumpida por paralización de tareas o distorsionada por prestación irregular de los trabajadores, podrá ser suspendida por el resto de la jornada a partir del momento en que ello ocurra sin derecho a pago o indemnización de especie alguna.

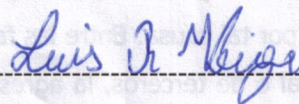
NOVENO: PREVENCIONES. El trabajador queda advertido de que: La Empresa no admite certificaciones por enfermedad o accidentes de trabajo que no hayan sido expedidas, según corresponda, por DISSE o el Banco de Seguros del Estado.

DECIMO: HORARIO. El horario que cumplirá en la obra para la cual el trabajador es contratado estará de acuerdo a las normas vigentes para la materia (sin perjuicio de las modificaciones que la Empresa considere necesario disponer o que se convengan con los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes).

DECIMO PRIMERO: Los domicilios de las partes indicados en la comparecencia serán los válidos a todos los efectos de este contrato. Y para constancia, las partes previa lectura y ratificación firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha ut supra indicada.



Firma



Firma